

# **Estatutos**

## **Sociedad de Derechos de las Letras**

(2015)



# Estatutos

## Sociedad de Derechos de las Letras<sup>1</sup>

Texto aprobado mediante DS N° 699, del Ministerio de Justicia, que concede personalidad jurídica a la Sociedad de Derechos de las Letras, publicado en el Diario Oficial N° 37.434, de fecha 14 de diciembre de 2002, y por DS N° 4285, publicado en el Diario Oficial N° 38.351, de fecha 31 de diciembre de 2005, la Asamblea Extraordinaria de 1 de julio de 2015 y el instrumento privado complementario de fecha 14 de agosto de 2015 que aprueban sus reformas.

### TITULO I

#### Del Nombre, domicilio, objeto y duración.

**ARTICULO PRIMERO:** Se constituye una Corporación de derecho privado con el nombre de “**Sociedad de Derechos de las Letras<sup>2</sup>**”, pudiendo usar la sigla “**SADEL**”, que se registrará por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las del Decreto Supremo ciento diez de enero de mil novecientos setenta y nueve, del Ministerio de Justicia, por las demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes y, en especial, por las de estos Estatutos.

**ARTICULO SEGUNDO:** El domicilio de la Corporación será la Comuna de Providencia de la Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que pueda establecer oficinas o delegaciones en cualquier ciudad del país o del extranjero.

**ARTICULO TERCERO:** La Corporación no tendrá fines de lucro y su objeto será:

a) La gestión colectiva de los derechos exclusivos o de simple remuneración de los autores, editores y demás titulares de derechos sobre obras escritas, publicadas en cualquier forma,

---

1            Texto vigente al 1 de diciembre de 2015.

2            Artículo modificado como aparece en el texto, en Asamblea Extraordinaria de 1 de julio de 2015.



que se derivan de las explotaciones señaladas en el artículo cuarto de estos estatutos<sup>3</sup>;

b) La promoción de actividades o servicios de carácter asistencial en beneficio de sus miembros y representados;

c) La promoción de actividades de estímulo a la creación nacional en el campo del libro; en particular, el fomento de la lectura y el uso del libro como un todo, en la forma concebida originalmente por el autor, velando por la diversidad cultural, la democratización del libro y la lectura;<sup>45</sup>

d) De una manera general, la representación, fomento y defensa de los intereses morales y patrimoniales de los autores, editores y demás titulares de derechos de propiedad intelectual, nacionales o extranjeros<sup>6</sup>;

e) El desarrollo de planes de cooperación nacional e internacional en el campo del libro y el derecho de autor, y la creación y mantenimiento de sistemas de información sobre obras literarias y los titulares de los derechos de propiedad intelectual correspondientes;

f) La asistencia como organismo técnico y de consulta en materia de Propiedad Intelectual o derecho de autor, a personas naturales y jurídicas, públicas o privadas;

g) Las demás funciones que por disposición de la ley, pueda o deba asumir la Corporación en materias propias de la defensa, recaudación, y administración de los derechos de autor de las obras literarias o de fomento al libro.

**ARTICULO CUARTO:** a) La gestión colectiva de los derechos de los autores, editores y demás titulares de derechos sobre obras escritas, ilustradas o no, impresas en cualquier forma, incluida su fijación en medios digitales, que se derivan de las siguientes explotaciones<sup>7</sup>:

1) La administración del derecho exclusivo de reproducción de naturaleza reprográfica de las obras, a través de fotocopia, microfilme u otros procedimientos análogos; o mediante la inclusión y almacenamiento electrónico de las obras en una base o banco de datos.<sup>8</sup>

---

3 Letra modificada como aparece en el texto, en Asamblea Extraordinaria del 4 de agosto de 2004.

4 Letra modificada como aparece en el texto en Asamblea Extraordinaria del 4 de agosto de 2004.

5 Letra modificada como aparece en el texto, en Asamblea Extraordinaria de 1 de julio de 2015.

6 Letra modificada como aparece en el texto en Asamblea Extraordinaria del 4 de agosto de 2004.

7 Letra modificada como aparece en el texto en Asamblea Extraordinaria del 4 de agosto de 2004.

8 Numeral modificado como aparece en el texto, en Asamblea Extraordinaria de 1 de julio de 2015.



2) La administración del derecho exclusivo de distribución que se ejerce mediante el arrendamiento o préstamo público de las obras impresas.

b) La gestión colectiva de los derechos de los autores, editores y demás titulares de derechos sobre obras impresas incluidas y almacenadas electrónicamente en una base o banco de datos, que se derivan de las siguientes explotaciones:<sup>9</sup>

1) La administración del derecho exclusivo de reproducción mediante la recuperación de las obras de una base o banco de datos a través de su fijación en un soporte material; o la confección de copias de las mismas para su distribución al público.

2) La administración del derecho exclusivo de distribución que se ejerce a través de la venta, arrendamiento, préstamo u otras formas de puesta en circulación de ejemplares o copias de las obras obtenidas de una base o banco de datos.

3) La administración del derecho exclusivo de comunicación pública de las obras incluidas en tales bases o bancos de datos, ya sea las efectuadas por medio de sistemas de telecomunicación o por otro procedimiento de acceso al público desde el lugar y en el momento que cada miembro del público elija.

4) La administración del derecho exclusivo de adaptación o transformación, únicamente en cuanto se refiere a la traducción de tales obras y a la confección de resúmenes y extractos, con vista a su incorporación a una base o banco de datos, y sus explotaciones subsecuentes.

c) La gestión colectiva de los derechos de remuneración de los autores, editores y demás titulares de derechos sobre obras impresas, o incluidas y almacenadas electrónicamente en una base o banco de datos, que se causan de las explotaciones mencionadas en las letras anteriores, una vez reconocidos por la Ley de Propiedad Intelectual.<sup>10</sup>

Para los efectos de este artículo se entiende por obras impresas las indicadas en los números 1) 2) y 6) del artículo tercero de la Ley N°17.336, sobre Propiedad Intelectual, así como las de cualquier otro género que hayan sido publicadas por cualquier proceso de reproducción gráfica, ya se trate de libros, folletos y escritos, editados en uno o varios volúmenes o fascículos, o bien de publicaciones periódicas, tales como diarios, revistas o cualquier clase de impresos que se distribuyan al público por intervalos regulares o irregulares, bajo un título constante, con abstracción de su contenido.

---

9 Letra modificada como aparece en el texto en Asamblea Extraordinaria del 4 de agosto de 2004.

10 Letra modificada como aparece en el texto en Asamblea Extraordinaria del 4 de agosto de 2004.



**ARTÍCULO QUINTO:** Para el cumplimiento de los objetivos señalados en las letras a) a c) del artículo anterior, la Corporación desarrollará las siguientes funciones:

1) La concesión de la autorización o licencia para la utilización económica de las obras cuyos derechos exclusivos son objeto de gestión conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos, bien directamente o, a fin de asegurar una explotación correcta de las obras del repertorio que representa, a través de contratos de representación recíproca o unilateral concluidos con sociedades u organizaciones de su misma naturaleza.

2) El establecimiento de tarifas generales que determinen la remuneración exigible por las distintas utilidades del repertorio administrado.

3) La celebración de contratos generales con asociaciones de usuarios representativos de cada sector.

4) La recaudación de los derechos derivados de las licencias otorgadas o de los contratos o disposiciones legales conforme a los cuáles hayan de hacerse efectivos los derechos de gestionados.

5) La celebración de contratos con sociedades de autores, agencias y organizaciones análogas nacionales o extranjeras, de representación unilateral o recíproca relativos a la gestión de los derechos en el exterior.

6) La celebración de contratos de representación con corporaciones nacionales, legalmente autorizadas como entidad de gestión colectiva de derechos intelectuales, en los términos que establece el título V de la Ley N°17.336, sobre Propiedad Intelectual, para encomendar la ejecución de uno o más de los objetivos señalados en el artículo anterior, en los términos que señala el artículo 97 de la Ley N°17.336.

Todos los derechos de autor que correspondan a obras administradas por la Corporación serán recaudados por ésta en forma singularizada. Las sumas percibidas serán acreditadas en cuentas de ingresos separadas para cada uno de los titulares.

La liquidación y pago de los ingresos por concepto de derechos se efectuará deduciendo del total recaudado, en primer término, el porcentaje que acuerde el Consejo para cubrir los gastos que ocasione la recaudación y la distribución de los derechos de autor, que no podrá exceder del treinta por ciento de dicho total recaudado, conforme a lo establecido en la Ley sobre Propiedad Intelectual.

Una vez separado dicho porcentaje, las sumas líquidas resultantes serán acreditadas en las respectivas cuentas corrientes de los socios o representados, en su caso.

Para el cumplimiento de los objetivos señalados en las letras b) y c) del artículo tercero de los Estatutos, el Consejo, previo acuerdo de la Asamblea General, adoptado con el quórum

□

calificado que establece el inciso segundo del artículo 92 de la Ley N° 17.336, creará un fondo especial de asistencia y de difusión cultural, con los recursos que, por disposición de la ley y por acuerdo de la Asamblea, puedan o deban destinarse a tales fines.

El establecimiento, la organización y la administración del fondo se registrarán por los Reglamentos que para tales efectos dicte el Consejo de la Corporación.

**ARTICULO SEXTO:** La duración de la Corporación será indefinida y el número de los socios ilimitado.

## **TITULO II**

### **De los socios.**

**ARTICULO SEPTIMO:** Pueden ser socios de la Corporación los titulares, originarios o secundarios, de alguno de los derechos objeto de la gestión que ella realiza y que le haya confiado su administración, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.

El ingreso a la Corporación, en cualquier categoría de socio, se producirá a solicitud del interesado y por acuerdo del Consejo de la Institución, de conformidad con lo dispuesto en este Título, comprometiéndose el postulante a dar cumplimiento a los objetivos que se propone la entidad y a las disposiciones de los presentes Estatutos.

Los socios tienen la obligación de cumplir las comisiones que el Consejo les señale dentro los objetivos propios de la institución, y ejercerán sus derechos y cumplirán sus obligaciones por sí o por intermedio de sus representantes legales o mandatarios, cuyo poder deberá registrarse en la Corporación, sin perjuicio de lo previsto en los artículos décimo quinto y vigésimo primero. Toda comunidad hereditaria deberá actuar a través de un mandatario común, que designará al momento de formalizar su ingreso a la Corporación.

Para ser admitido como socio de la Corporación será requisito esencial constituir mandato en favor de ella, para que en forma exclusiva lo represente en Chile y en todos los países con facultad de autorizar o prohibir las utilizaciones de sus obras comprendidas dentro del objeto de la Corporación, y por ello, su incorporación como socio importa el otorgamiento de un poder amplio judicial y extrajudicial para tales efectos, bastando en consecuencia a la Corporación para acreditar dicho mandato, el exhibir los presentes Estatutos y el decreto que aprueba su funcionamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley N° 17.336.

□

**ARTICULO OCTAVO:** Los socios de la Corporación se clasificarán en socios permanentes y socios activos. Estos a su vez se distribuirán, conforme al grupo profesional al que pertenezcan, en socios autores y socios editores.

No obstante esta clasificación se considerarán socios fundadores de la Corporación los autores, editores y demás titulares de derechos administrados por la institución, firmantes del Acta de Constitución de la Corporación y aquellos que se incorporen en calidad de socios activos antes del día 31 de diciembre de 2005. Los socios fundadores tendrán los derechos y obligaciones que les correspondan a los socios activos.

Asimismo, la Sociedad otorgará la calidad de socios cooperadores, conforme a lo previsto en el artículo undécimo del presente Estatuto.

**ARTÍCULO NOVENO:** Son socios permanentes de la Corporación:

a) Los autores mayores de cincuenta años, cuya solicitud sea aceptada por el Consejo de la Corporación, y que tengan publicados a lo menos 5 libros o publicaciones unitarias, con una tirada mínima de 500 ejemplares cada uno o acreditar el ejercicio continuado y efectivo de esa actividad, durante al menos los diez años anteriores a la fecha de la solicitud mediante colaboraciones literarias insertas en antologías o publicaciones periódicas; que hayan pertenecido en calidad de socio activo de la Corporación durante al menos diez años, y que no hayan sido objeto de sanción disciplinaria durante el período antes señalado.

Excepcionalmente, el Consejo de la Corporación, por la unanimidad de sus miembros en ejercicio, podrá conferir la calidad de socio permanente, a autores que no reúnan los requisitos señalados en el presente artículo, cuyos antecedentes acrediten una relevante trayectoria en la literatura nacional, por un período no inferior a veinte años. Esta calificación no podrá exceder de quince socios.

b) Los editores cuya solicitud sea aceptada por el Consejo de la Corporación y que tengan publicados a lo menos 10 libros, con una tirada mínima de 1000 ejemplares cada uno; y que hayan pertenecido en calidad de socios activos de la Corporación durante al menos diez años.

Excepcionalmente, el Consejo de la Corporación, por la unanimidad de sus miembros en ejercicio, podrá conferir la calidad de socio permanente, a editores que no reúnan los requisitos señalados en el presente artículo, cuyos antecedentes acrediten una relevante trayectoria en la edición en el país, por un período no inferior a veinte años. Esta calificación no podrá exceder de diez socios.

Los socios permanentes pertenecerán a ella en forma indefinida y tendrán, además de los derechos especialmente reconocidos en estos Estatutos y en la reglamentación interna, los



mismos derechos y obligaciones que los socios activos.<sup>11</sup>

**ARTÍCULO NOVENO bis:** Son socios activos de la Corporación:

a) Los autores, cuya solicitud sea aceptada por el Consejo de la Corporación y que tengan publicados a lo menos tres libros o publicaciones unitarias, con ISBN.

Excepcionalmente, el Consejo de la Corporación, por dos tercios de sus miembros en ejercicio, podrá conferir la calidad de socio activo a autores que no reúnan los requisitos señalados en el presente artículo, cuyos antecedentes acrediten una relevante trayectoria en las letras nacionales.<sup>12</sup>

b) Los editores cuya solicitud sea aceptada por el Consejo de la Corporación, que tengan publicados a lo menos diez libros con ISBN, en cualquier formato. Excepcionalmente, el Consejo de la Corporación, por dos tercios de sus miembros en ejercicio, podrá conferir la calidad de socio activo a editores que no reúnan el requisito señalado en el presente artículo.<sup>13</sup>

c) Podrán incorporarse también como socios activos las personas que tuvieren la calidad de herederos o legatarios de un autor, que cumpliendo con los requisitos previstos en la letra a) del presente artículo, su solicitud sea aceptada por acuerdo de los dos tercios de los miembros del Consejo.

Los socios activos podrán adquirir la condición de socios permanentes al cumplir los requisitos previstos en el artículo anterior, o bien, pasar a la condición de administrados, en los términos previstos en el artículo siguiente, en el evento que dejaren de cumplir alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo.

Los socios activos tienen derecho a participar en las reuniones de las Asambleas; a elegir y ser elegidos como Consejeros, en la forma prevista en el artículo vigésimo tercero, y miembros de la Comisión Revisora de Cuentas; los demás derechos derivados del mandato conferido a la Corporación y los reconocidos en estos Estatutos y en la reglamentación

---

11 Artículo modificado como aparece en el texto en Asamblea Extraordinaria del 4 de agosto de 2004.

12 Letra modificada como aparece en el texto, en Asamblea Extraordinaria de 1 de julio de 2015.

13 Letra modificada como aparece en el texto, en Asamblea Extraordinaria de 1 de julio de 2015.



interna.<sup>14</sup>

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Todo autor, editor u otro titular de derechos administrados por la Corporación, o sus herederos, legatarios o cesionarios, que no se hubiere incorporado en calidad de socio a la Corporación, podrán solicitar adquirir la calidad de administrado, solicitando a la Corporación que ella administre, de acuerdo a lo dispuesto en estos Estatutos, los derechos que pudieran generar en su favor sus obras o producciones, en alguna de las categorías de derechos objeto de la gestión de la Corporación, para cuyo efecto deberá otorgar el poder suficiente a la Corporación.<sup>15</sup>

Los administrados no tienen ningún vínculo con la Corporación, ni más derechos y obligaciones que aquellas que se deriven del mandato conferido a la Corporación.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Son socios cooperadores aquellas personas naturales o jurídicas, domiciliadas en Chile o en el extranjero, que se comprometen a colaborar económicamente para el cumplimiento de los fines de la Corporación, con aportes o cuotas que sean aprobadas y registradas en el carácter de tales por el Consejo.

Los socios cooperadores tendrán derecho a ser informados de las actividades de la Corporación por medio de la remisión de sus publicaciones periódicas o especiales.

El Consejo de la Corporación podrá establecer modalidades específicas de contribución de los socios cooperadores, como también de participación de éstos en las actividades de la Corporación. Los socios cooperadores no tendrán otra obligación que la de pagar la contribución económica a que se hayan comprometido.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO:** Cualquier socio podrá retirarse de la Corporación dando aviso por medio de carta al Consejo. Con todo, el socio que se retira deberá cumplir con sus obligaciones para con la Corporación hasta la fecha de su retiro.

La renuncia producirá sus efectos desde su fecha de presentación y será conocida por el Consejo Directivo en la reunión más próxima que se celebre.

---

14 Artículo modificado como aparece en el texto en Asamblea Extraordinaria del 4 de agosto de 2004.

15 inciso modificado como aparece en el texto en Asamblea Extraordinaria del 4 de agosto de 2004.



**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Son, además, causales de pérdida de la calidad de socio:

- a) La muerte, en el caso de los socios personas naturales;
- b) La cancelación de la personalidad jurídica, por disolución o resolución del Supremo Gobierno;
- c) La pérdida o extinción de todos los derechos que el socio hubiere confiado en administración a la Corporación;
- d) La pérdida de la calidad de socio por incumplimiento de alguno de los requisitos de admisión previstos en estos Estatutos, y
- e) La expulsión o cancelación de la calidad de socio de acuerdo a las normas establecidas en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Aquellos socios que infrinjan en forma grave las obligaciones que los presentes Estatutos y sus reglamentos les imponga, orienten su actividad al interior de la Corporación a propagar tendencias político-partidistas o incurran en actos que causen desmedro al prestigio, los bienes o las actividades de la Corporación o no cumplan reiteradamente con los compromisos de colaboración económica a que se refiere el artículo décimo primero, podrán ser expulsados por el voto conforme de las tres cuartas partes de los miembros presentes del Consejo en sesión citada expresamente al efecto.

Asimismo, podrá ser cancelada la calidad de socio por el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo en sesión citada expresamente al efecto, a los miembros de la Corporación que se encuentran en alguno de los siguientes casos:

- 1) El socio que se hubiere incorporado o se incorpore a una Corporación, Sociedad o entidad de gestión de derechos nacional o extranjera que persiga fines similares a lo expresado en la letra a) del artículo tercero de estos Estatutos, salvo que dicha incorporación cuente con el consentimiento de la Corporación;
- 2) El socio que revoque, total o parcialmente, el mandato que debe otorgar en conformidad a lo previsto en el artículo sexto.

La decisión de expulsión o cancelación de la calidad de socio que apruebe el Consejo se notificará al interesado por carta certificada. Se entenderá practicada la notificación por carta certificada transcurridos que sean cinco días contados desde la fecha de su despacho por la Oficina de Correos.

El socio afectado podrá apelar ante el Consejo de la medida de expulsión dentro del plazo



de treinta días desde la fecha de la notificación de tal resolución. El Consejo elevará la apelación al conocimiento de la próxima Asamblea General Ordinaria de Socios que se celebre, la cual resolverá en definitiva.

Asimismo, el socio afectado por una medida de cancelación de su condición de socio, podrá solicitar al Consejo su reincorporación, el que podrá aprobar dicha solicitud si hubiere cesado la causa que motivó dicha medida. De la negativa, podrá el interesado apelar en los mismos términos previstos para la medida de expulsión.

### **TÍTULO III**

#### **De la Asamblea General de Socios.**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La Asamblea General de Socios, compuesta por los socios activos, es el organismo encargado de mantener la vigencia de los objetivos de la Corporación y conocerá y resolverá acerca de las Memorias y Balances que deberá presentar el Consejo. Cada miembro de la Asamblea General tendrá derecho a voto el cual se emitirá en forma secreta, conforme a lo establecido en el artículo decimosexto de los Estatutos. Los acuerdos se adoptarán por el voto conforme de la mayoría absoluta de los socios presentes o representados en ella, sin perjuicio de los casos en que la Ley o los Estatutos exijan un quórum diferente. Los socios deberán concurrir personalmente a las Asambleas Generales, o bien representados por otro socio de la Corporación.<sup>16</sup>

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Toda resolución sometida a consideración de la Asamblea General se decidirá mediante votación a mano alzada, salvo en los casos siguientes, en que la emisión del voto será por cédula:

- a) La elección de Consejeros de la Corporación;
- b) La reforma de los Estatutos;
- c) La disolución de la Corporación, y
- d) Cualquier otro asunto que, por acuerdo de la Asamblea, se disponga que la votación se

---

16 Artículo modificado como aparece en el texto en Asamblea Extraordinaria del 4 de agosto de 2004.



haga por cédula.

La reforma de estatutos y la disolución de la Corporación será materia de la exclusiva competencia de la Asamblea General Extraordinaria que se cite al efecto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos trigésimo sexto y trigésimo séptimo de los presente estatutos.

En toda votación cada socio de la Corporación tendrá un voto, el cual se emitirá personalmente.<sup>17</sup>

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Las Asambleas Generales de Socios serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se efectuarán una vez al año el día 15 de junio o el día siguiente hábil si esa fecha correspondiere a un día sábado, domingo o festivo; las extraordinarias serán convocadas por el Consejo cada vez que a su juicio lo exijan las necesidades de la Corporación, o a petición escrita de las dos terceras partes de los socios de ella, indicando su objeto. En las Asambleas Generales Ordinarias de Socios se conocerá y resolverá la cuenta a que se refiere el artículo décimo quinto y, cuando proceda, se llevará a efecto las elecciones del Consejo de la Corporación, en la forma que señalan los artículos vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** En las Asambleas Generales Extraordinarias de Socios sólo podrán adoptarse los acuerdos relacionados con los asuntos que fueren indicados en la respectiva convocatoria, todo otro acuerdo será nulo.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Las citaciones a Asambleas Generales de Socios se harán mediante un aviso publicado por dos veces en un diario de Santiago. Las publicaciones deberán efectuarse dentro de los diez días que preceden al fijado para la reunión. El aviso deberá indicar la hora y el lugar exacto en que se celebrará la Asamblea. Si en la primera convocatoria no se reune el número suficiente, se citará para una segunda en un plazo no superior a quince días contado desde la primera convocatoria, cumpliéndose con las mismas formalidades señaladas para la primera. No podrá citarse en el mismo aviso para la primera y la segunda convocatoria. La Asamblea General de Socios se constituirá en primera convocatoria con la mayoría absoluta de los socios, y en segunda convocatoria, con los socios que asistan.

---

<sup>17</sup> Artículo modificado como aparece en el texto en Asamblea Extraordinaria del 4 de agosto de 2004 y en Asamblea Extraordinaria del 1 de julio de 2015.



Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos exijan un quórum diferente. La reforma de estatutos y la disolución de la Corporación deberán acordarse con el voto conforme de los dos tercios de los asistentes, de conformidad a lo dispuesto en los artículos trigésimo sexto y trigésimo séptimo de los presentes estatutos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Las Asambleas Generales de Socios serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará de Secretario el que lo sea del Consejo. De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan deberá dejarse constancia en un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente, por el Secretario y por dos socios asistentes que designe la Asamblea General.

En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

## TÍTULO IV

### Del Consejo

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** La Corporación será dirigida y administrada por un Consejo, compuesto de doce Consejeros elegidos en la forma establecida en los artículos vigésimo segundo y, vigésimo tercero. Si se produjere una vacancia de un Consejero, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo vigésimo noveno de estos Estatutos. Las funciones del Consejero de la Corporación no son delegables y se ejercen colectivamente, en sala legalmente constituida.<sup>18</sup>

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Los Consejeros se distribuirán en dos categorías profesionales, en la siguiente forma: seis Consejeros elegidos por los autores y seis Consejeros elegidos por los editores.

Los Consejeros serán elegidos por todos los socios de la Corporación con derecho a voto, pertenecientes a un mismo grupo profesional, y que participen en las elecciones celebradas

---

18 Artículo modificado como aparece en el texto en Asamblea Extraordinaria del 4 de agosto de 2004.



en conformidad a lo previsto en el artículo vigésimo tercero de estos Estatutos. Para estos efectos, cada socio sólo podrá participar en una categoría profesional.

El socio que haya sido admitido como autor y editor, deberá optar a la categoría profesional en la que participará, tanto para elegir como para ser elegido, si correspondiere, al momento de formalizar su incorporación.<sup>19</sup>

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** El Consejo se renovará parcialmente cada dos años, en la proporción de tres Consejeros autores y tres Consejeros editores, pudiendo en ambos casos sus miembros ser reelegidos.

El Consejo deberá convocar a elecciones de nuevos Consejeros para su renovación a más tardar el 15 de abril del año que corresponda efectuar la elección, y designará, en esa misma oportunidad, un Comité de Elecciones que se constituirá en mesa receptora de sufragios y resolverá de los reclamos que puedan producirse.

Este Comité estará integrado por un miembro del Consejo, que permanezca en su cargo, que lo presidirá, y por dos socios designados por los integrantes del Consejo que no cesen en sus cargos. El socio que acepte esta designación no podrá ser candidato en esa elección. Los acuerdos se deberán tomar por simple mayoría de votos.

Actuará como Secretario y Ministro de Fe del Comité y del proceso eleccionario un notario público o abogado designado por el Comité, que deberá cumplir las funciones que le encomiende el Reglamento de Elecciones.

En la convocatoria se deberá informar además los nombres de los Consejeros que cesan en sus funciones y sus categorías profesionales, las fechas, lugar y hora de recepción de las candidaturas y de celebración del acto eleccionario.

El acto eleccionario deberá verificarse durante al menos dos días seguidos, en horario continuado de al menos tres horas diarias, de acuerdo a lo que se establezca en la convocatoria. El escrutinio deberá realizarse al menos, el día hábil anterior al fijado para la Asamblea General Ordinaria de Socios, en primera citación, una vez cerrada la votación.

La emisión del voto deberá verificarse personalmente. No obstante, en casos especialmente calificados, el Reglamento de Elecciones admitirá el voto por poder o por correspondencia, respecto de socios que se encontraren en imposibilidad de concurrir personalmente al lugar de votación.

Para la elección de los Consejeros, cada socio votará por separado, en su respectiva

---

19 Artículo modificado como aparece en el texto en Asamblea Extraordinaria del 4 de agosto de 2004.



categoría profesional, hasta por dos candidatos distintos sin poder acumular los votos en un mismo candidato. Cada candidato contabilizará como votación un número de votos igual al que el socio tuviere derecho, de conformidad a lo previsto en el artículo décimo sexto de estos Estatutos, sin posibilidad alguna de distribuir o acumular votos en una forma distinta.<sup>20</sup>

Se estimarán elegidos como Consejeros, en cada categoría profesional, los que en una misma y única elección alcancen las tres más altas mayorías relativas hasta completar el número de Consejeros asignados a cada grupo profesional. Si se produjere empate, y fuese necesario dirimirlo, se procederá a una segunda votación, que podrá ser a mano alzada, entre los que obtuvieron el mismo número de votos, y en caso de que subsista el empate se dirimirá por sorteo, siempre salvo renuncia previa de alguno de los candidatos. Esta segunda votación y/o sorteo deberá efectuarse durante la Asamblea General de socios en que corresponda proclamar a los Consejeros electos y participarán en ella todos los socios presentes sin distinción de la categoría profesional a la que pertenezcan.<sup>21</sup>

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Los Consejeros electos deberán comunicar su aceptación al cargo dentro de los sesenta días siguientes a la elección, transcurrido el cual los Consejeros que hubieren asumido sus funciones nombrarán reemplazante en los cargos que no hubieren sido aceptados.

En su primera sesión posterior a cada elección el Consejo de la Corporación designará un Presidente, un Primer Vicepresidente, un Segundo Vicepresidente y Tesorero, y un Secretario General y tendrán ese orden de precedencia para los efectos de subrogación. El cargo de Presidente podrá ser ejercido por cualquier integrante del Consejo, independientemente de grupo profesional al que pertenezca, y el cargo de Primer Vicepresidente será ocupado por el grupo no representado en la presidencia.<sup>22</sup>

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** El Presidente del Consejo lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que este Estatuto señala.

Las funciones del Primer Vicepresidente serán las de subrogar en sus atribuciones al Presidente cuando así lo acuerde el Consejo.

---

20      Párrafo modificado como aparece en el texto, en Asamblea Extraordinaria de 1 de julio de 2015.

21      Artículo modificado como aparece en el texto en Asamblea Extraordinaria del 4 de agosto de 2004.

22      Artículo modificado como aparece en el texto en Asamblea Extraordinaria del 4 de agosto de 2004.



Las funciones del Segundo Vicepresidente o Vicepresidente Económico, serán las de Tesorero, esto es, velar por que se cumpla con el presupuesto aprobado por el Directorio y por que se lleve contabilidad legal y fidedigna, para cuyos efectos propondrá al Directorio las medidas que estime pertinente adoptar.

Al Secretario General corresponderá velar por el cumplimiento de los acuerdos que adopte el Consejo, será el Ministro de Fe de la Corporación y certificará los actos y decisiones del Consejo y de los organismos que de él dependan.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Si la renovación del Consejo por cualquiera circunstancia no se verifica en la oportunidad prevista en estos Estatutos, las funciones del Consejo se entenderán prorrogadas hasta que se efectúe la elección.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** El Consejo sesionará con siete de sus miembros, a lo menos y sus acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto del Presidente. Lo anterior, salvo que estos Estatutos exijan un quórum de acuerdo especial para materias específicas.<sup>23</sup>

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** El Consejo celebrará sesiones ordinarias a lo menos una vez cada dos meses en el lugar, día y hora que se acuerde al efecto en la primera sesión que celebre, sin perjuicio de sesionar extraordinariamente cada vez que el Presidente lo convoque, o cuando así lo soliciten por escrito tres Consejeros, a lo menos, expresando en su solicitud el motivo de la convocatoria. En las sesiones extraordinarias sólo se podrán tratar y adoptar acuerdos sobre las materias contenidas en la citación. La citación a sesiones extraordinarias se hará por carta dirigida al domicilio que cada Consejero tenga registrado en la Institución.

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Consejero para el desempeño de su cargo, el Consejo nombrará a un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período al Consejero titular. Para estos efectos, se entiende por ausencia o imposibilidad, aquellas que determinen que un Consejero no puede ejercer su cargo por un período continuado de seis



meses sin causa justificada calificada por el Consejo.

Asimismo, la inhabilidad a que se refiere el artículo octavo inciso segundo del Decreto Supremo N° 110, del año 1979, sólo se referirá a los delitos contra la Ley de Propiedad Intelectual.

**ARTICULO TRIGESIMO:** El Consejo tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Dirigir la Corporación y administrar los bienes de la misma con las más amplias facultades, entre ellas, y sin que esta enumeración importe limitación, las siguientes:

Uno: Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales. Dos: Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles. Tres: Dar y tomar bienes en comodato. Cuatro: Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo. Cinco: Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, necesario o voluntario y en secuestro. Seis: Constituir y recibir bienes en hipoteca; alzar y dividir hipotecas. Siete: Constituir y recibir en prenda, muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosa mueble vendida a plazo y otras especiales y cancelarlas. Ocho: Celebrar contratos de transportes, fletamento, de cambio, de corredurías y de transacción. Nueve: Celebrar contratos para constituir a la Corporación en Agente, representante, comisionista, distribuidor y concesionario o para que ésta los constituya. Diez: Representar a la Corporación con voz y voto, en las sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y organizaciones de cualquier especie, de que forme parte o en que tenga interés, siempre con sujeción al objeto de la Corporación. Once: Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestro, etcétera. Doce: Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos. Trece: Celebrar contratos de trabajo colectivos e individuales, contratar y despedir trabajadores y contratar servicios profesionales o técnicos. Catorce: Celebrar cualquier otro contrato, nominativo o no. En los contratos que celebre en virtud de este mandato podrá convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y entrega; cabidas, deslindes, etcétera; para recibir y/o entregar; para pactar indivisibilidad pasiva o activa; para aceptar toda clase de cauciones, reales o personales y toda clase de garantías, en beneficio de la Corporación; para fijar multas a favor o en contra de ella; para pactar prohibiciones de enajenar o grabar; para ejercitar y renunciar sus acciones como

□

las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera y aceptar la renuncia de derechos y acciones; para rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; para exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas; y en general, ejercitar y renunciar todos los derechos que competan a la Corporación. Quince: Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, asociaciones de Ahorro y Préstamos y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera. Dieciséis: Representar a la Corporación, sin perjuicio de las facultades del Presidente de la Corporación, en los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, en especial ante el Banco Central de Chile y Banco del Estado, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósitos y/o crédito, depositar, girar y sobregirar en ellas, imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello, tanto en moneda nacional como extranjera, aprobar y objetar saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos sea como créditos en cuentas corrientes, créditos simples, créditos documentarios, avance contra aceptación, créditos en cuentas especiales, y líneas de crédito, sobregirar, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia, garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera. Diecisiete: Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales en cualquier institución de derecho público o de derecho privado, depositar y girar en ellas, imponerse de sus movimientos, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas. Dieciocho: Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera. Diecinueve: Ceder y aceptar cesiones de créditos sean nominativas, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores inmobiliarios, efectos públicos o de comercio. Veinte: Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, etcétera, todo lo que se adeude por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones. Veintiuno: Cobrar y percibir, extrajudicialmente, todo cuanto se adeude a la Corporación a cualquier título que sea, por cualquier persona natural o jurídica, incluso el Fisco, Corporaciones, fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sean en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporeales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera. Veintidós: Cancelar quitas y esperas. Veintitrés: Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones, y en general, suscribir, otorgar,



firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes. Veinticuatro: Constituir servidumbres activas o pasivas. Veinticinco: Solicitar para la Corporación concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto. Veintiséis: Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país. Veintisiete: Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones que sean procedentes en esta materia. Veintiocho: Entregar y recibir a/y de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Corporación o expedidos por ella. Veintinueve: Tramitar pólizas de embarque o transbordos; extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, pagarés u órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos y ejecutar, en general, toda clase de operaciones aduaneras y de comercio exterior. Treinta: Concurrir ante toda clase de autoridades, políticas, administrativas de orden tributario, aduaneros, municipales, judiciales, de comercio exterior y de cualquier orden y ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas. Treinta y uno: Representar a la Corporación, sin perjuicio de las facultades del Presidente de la Corporación, en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquiera otra clase, así intervenga la Corporación como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejecutar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, el mandatario podrá actuar por la Corporación, con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir. Treinta y dos: Conferir mandatos especiales, judiciales o extrajudiciales, y reasumir, como asimismo revocar dichos mandatos.

b) Designar al Director General de la Corporación;

c) Citar a la Asamblea General Ordinaria de Socios y a las Extraordinarias, cuando sea necesario o lo pidan por escrito las dos terceras partes de los socios activos indicando su objeto;



d) Interpretar los Estatutos y dictar los Reglamentos que estime necesarios para la mejor marcha de la Corporación y sus modificaciones;

e) Organizar los servicios que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Corporación como también contratar los servicios de otras entidades públicas o privadas. Por medio de estos servicios la Corporación elaborará y llevará a ejecución los planes y programas orientados al cumplimiento de su objeto;

f) Aprobar o rechazar el Presupuesto Anual de la Corporación que deberá proponer el Director General;

g) Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de Socios de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el período en que ejerza sus funciones;

h) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los socios y aplicar las sanciones que en conformidad a los Estatutos fueren procedente;

i) Delegar en el Presidente, en uno o más Consejeros o en el Director General, ya sea separada o conjuntamente las facultades económicas y administrativas de la Corporación necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución.

Para la delegación de sus atribuciones contenidas en la letra a) de este artículo y para la revocación de dichas delegaciones el Consejo requerirá del voto conforme de los dos tercios de sus miembros. Igual quórum de votación se requerirá para aprobar las tarifas generales de la organización, las reglas de reparto de derechos y el presupuesto anual de la Corporación. En el evento que el presupuesto presentado al Consejo fuese rechazado, regirá el último presupuesto anual aprobado, debidamente actualizado de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor o al índice oficial que se empleare para determinar el alza del costo de la vida.<sup>24</sup>

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** De las deliberaciones y acuerdos del Consejo se dejará constancia en un libro especial de Actas, que serán firmadas por todos los Consejeros que hubieren concurrido a la sesión. El Consejero que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición.

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** Al Presidente de la Corporación le corresponderá presidir las Asambleas Generales de Socios y el Consejo, y tendrá los siguientes

---

24 Inciso modificado como aparece en el texto en Asamblea Extraordinaria del 4 de agosto de 2004.



deberes y atribuciones:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación;
- b) Firmar documentos oficiales de la entidad;
- c) Ejercitar la supervigilancia de todo lo concerniente a la marcha de la institución y la fiel observancia de los Estatutos, de las disposiciones legales pertinentes y de los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio, y
- d) Ejercer todos los derechos que las leyes, reglamentos y estos Estatutos le otorgan.

**ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:** El Consejo designará un Director General de la Corporación, quien conducirá la marcha de la Corporación con arreglo a los acuerdos del Consejo y actuará en todo aquello que el Consejo le encomiende sobre la organización de la institución y su funcionamiento, sin perjuicio de las facultades especiales que le delegue el Consejo y las previstas en estos Estatutos. Serán atribuciones del Director General:

- a) La dirección de todos los servicios de la Corporación.
- b) La ejecución de los acuerdos del Consejo de la Corporación, que no hubieren sido encomendados a un mandatario especial.
- c) La gestión de las relaciones de la Corporación con las entidades de gestión de derechos nacionales o extranjeras y con las personas naturales o jurídicas que utilizan obras intelectuales administradas o cauteladas por la Corporación.
- d) La proposición al Consejo del Presupuesto Anual de la Corporación y la autorización de los gastos presupuestarios, conforme el Presupuesto aprobado.
- e) La dirección del personal de la Corporación y de las relaciones con los terceros que presten servicios profesionales o técnicos a la Corporación, para cuyo efecto podrá celebrar contratos de trabajo y de servicios de toda índole y ponerles término.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO bis:** Sin perjuicio de las facultades propias del Consejo, se formarán dos Comités Profesionales: uno de Autores y otros de Editores, compuestos por cuatro integrantes cada uno, designado por el Consejo de entre sus miembros de una misma categoría profesional. Cada Comité Profesional se renovará anualmente, pudiendo sus miembros ser reelegidos.

Le corresponderá a cada Comité Profesional, las siguientes facultades:



a) Impulsar acciones o actividades tendientes a la mejor atención de las necesidades sociales y profesionales de los miembros de la Corporación.

b) Proponer directrices generales en las actuaciones y funciones de la Corporación en relación a los socios de su respectiva categoría profesional.

c) Proponer las tarifas generales y los honorarios mínimos aplicables a la utilización del repertorio de obras de la Corporación.

d) Proponer al Consejo la admisión de socios, de su respectiva categoría profesional, así como su baja.

e) Proponer al Consejo, para su aprobación, los sistemas de reparto aplicables a los diferentes tipos de derechos y sus modificaciones, en su respectiva categoría profesional.

f) Cualquier otra facultad que le sea atribuida por los presentes Estatutos o por acuerdo de la Asamblea General o del Consejo de la Corporación.<sup>25</sup>

## **TITULO V**

### **Del Patrimonio**

**ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:** El patrimonio de la Corporación estará constituido por:

a) Los fondos y bienes que reciba del Estado, de las Municipalidades y/o de otras entidades públicas o privadas;

b) Las cuotas que aporten los socios que fijará anualmente la Asamblea a proposición del Consejo, que anualmente no podrá ser inferior a la centésima parte de un ingreso mínimo mensual ni superior a dos ingresos mínimos mensuales;

c) Las donaciones, herencias y legados que reciba, y

d) Con los demás ingresos que deba percibir en el cumplimiento de sus funciones.

La Corporación no tendrá fines de lucro ni podrá obtener beneficios lucrativos, sin perjuicio de efectuar actividades, cuyo producto deberá destinar íntegramente a los fines

---

25 Artículo modificado como aparece en el texto en Asamblea Extraordinaria del 4 de agosto de 2004.



propuestos en los Estatutos.

## TITULO VI

### De la Comisión Revisora de Cuentas

**ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:** Habrá una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de cuatro socios activos, elegidos anualmente en cada Asamblea General Ordinaria de la siguiente forma: dos por el grupo de los autores y dos por el grupo de los editores.<sup>26</sup>.

A la Comisión le corresponderá:

- a) Fiscalizar la recta inversión de los fondos de la Corporación y examinar sus cuentas, balances y comprobantes;
- b) Informar a la Asamblea General Ordinaria sobre la conformidad que encontrare entre dichas cuentas y balances y las normas estatutarias o reglamentarias que rijan su inversión, con los acuerdos del Consejo o de la Asamblea que hubieren dispuesto los respectivos gastos y con los comprobantes, recibos y finiquitos pertinentes;
- c) Entregar a la Asamblea General Ordinaria un informe detallado de su gestión.

## TITULO VII

### De la Reforma de los Estatutos

**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:** La reforma de los Estatutos deberá acordarse en Asamblea Extraordinaria de Socios citada especialmente para este efecto.

La convocatoria a esta Asamblea puede tener origen tanto en un acuerdo del Consejo como en la petición escrita de la tercera parte de los socios activos.

La reforma deberá acordarse con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los socios presentes de la Corporación que concurran a la votación.

---

26

Inciso modificado como aparece en el texto en Asamblea Extraordinaria del 4 de agosto de 2004.



Esta se llevará a efecto en forma secreta y ante un Notario o Ministro de Fe legalmente facultado para ello, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para su reforma.

## TITULO VIII

### De la disolución de la Corporación

**ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:** La disolución de la Corporación sólo podrá acordarse con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los socios presentes en la Asamblea Extraordinaria de Socios, especialmente convocada al efecto.

Esta se llevará a efecto ante un Notario o Ministro de Fe legalmente facultado para ello, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para su disolución.

**ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:** Aprobada por el Supremo Gobierno la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Corporación, se dispondrá que sus bienes pasen al dominio de la entidad de gestión colectiva autorizada que administre el mismo género de derechos y a falta de ésta a la Biblioteca Nacional, previo cumplimiento de las obligaciones que hubiere pendiente respecto de sus socios o administrados derivadas del mandato o cesión de administración otorgado a la Corporación.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** Los socios constituyentes por la unanimidad acuerdan que el Consejo Provisorio de la Corporación, en tanto se obtiene el beneficio de la personalidad jurídica, estará integrado por las siguientes personas:

- 1) Jorge Edwards Valdés,



- 2) Antonio Avaria de la Fuente<sup>27</sup>,
- 3) Tersa Calderón González,
- 4) Gonzalo Contreras Fuentes,
- 5) Guillermo Blanco Martínez,
- 6) Jaime Collyer Canales,
- 7) Raúl Zurita Canesa.

El Consejo Provisorio en su primera sesión que celebre dará cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo vigésimo cuarto de estos Estatutos.

La Comisión Revisora de Cuentas, en el mismo carácter provisional que el Consejo, estará integrada por las siguientes personas:

- 1) Alejandra Costamagna Crivelli,
- 2) Ana María del Río Correa, y
- 3) Oscar Bustamante Urcelay<sup>28</sup>

**ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Durante los primeros tres años siguientes a la obtención de la autorización administrativa de funcionamiento como entidad de gestión de derechos intelectuales<sup>29</sup>, no se aplicarán los requisitos establecidos en el artículo noveno bis, pudiendo el Consejo aceptar la incorporación como socio activo de cualquier autor, editor o titular de derechos que acredite el mínimo de publicaciones exigidas por ese mismo artículo.

Hasta que no se produzca el primer reparto de derechos por la Corporación, los socios no dispondrán de ningún voto adicional, a que se refiere el artículo décimo sexto de los estatutos.<sup>30</sup>

**ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO:** Para los efectos de permitir la renovación

---

27 En reemplazo de Carlos Cerda Bustamante, en Asamblea Extraordinaria del 22 de agosto de 2002.

28 En reemplazo Antonio Avaria de la Fuente, en Asamblea Extraordinaria del 22 de agosto de 2002.

29 Autorización en trámite

30 Artículo modificado como aparece en el texto en Asamblea Extraordinaria del 4 de agosto de 2004.



parcial del Consejo, en la primera elección que se celebre, después de aprobadas las presentes reformas, se procederá a elegir a los doce miembros que integrarán el Consejo, durando las tres primeras mayorías de los autores y de los editores cuatro años en sus funciones, y las tres restantes, sólo dos años.<sup>31</sup>

(Fin del documento)

---

31 Artículo nuevo agregado en Asamblea Extraordinaria del 4 de agosto de 2004.

